

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución
Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-06-0197-2017, donde obra la resolución N° 1623 del 19 de diciembre de 2017, mediante el cual "se otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la fuente hídrica Riosucio, para la construcción del puente #13, entre las abscisas K19+429 y K19+510 puntos ubicados en la vereda Oro Bajo, del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-0741 del 17 de mayo de 2018, se modificó la resolución No. 1623 de 2017, la cual otorgó PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, a favor de la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. **por el termino de cuatro (4) años.**

Que mediante oficio con Radicado N° 160-34-01.52-02563 del 7 de abril de 2022 la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. presenta solicitud de terminación del trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, otorgado resolución No. 1662 de 2017 modificada mediante resolución No. 1623 del 19 de diciembre de 2017.

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0249 del 11 de mayo de 2022, indico lo siguiente.

Recomendaciones y/u Observaciones

El día 26 de abril de 2022, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo, al sector ubicado en las abscisas K19+429 y K19+510 de la vía Cañasgordas – El Tigre, en la vereda El Pital, del municipio de Uramita, donde se observó la no intervención al cauce de la fuente hídrica denominada Riosucio, debido a la adecuación y utilización del trazado original de la antigua ruta nacional 62, la cual es paralela con el recorrido del cuerpo de agua. por lo tanto, se evidencia que no es necesario la intervención del mismo, ni la ocupación de cauce otorgada en el Artículo 1º de la resolución N° 200-03-20-01-1623 del 19 de diciembre de 2017 modificada por la resolución N° 200-03-20-01-0741 del 17 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el usuario ha manifestado de manera expresa su deseo de dar por terminado el trámite de ocupación de cauce debido a la modificación del trazado inicialmente propuesto, por tal motivo no será necesario, la intervención de la fuente hídrica, ni la **Ocupación de Cauce**, por consiguiente, se aceptará la solicitud de terminación anticipada propuesta por la sociedad AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S. toda vez que según el informe técnico No. 0249 del 11 de mayo de 2022, no se presentó intervención al cauce de la fuente hídrica Riosucio debido a la adecuación y utilización del trazado original de la antigua ruta nacional 62, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el trámite, y seguidamente al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-06-0197-2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE...

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado mediante resolución No. 1623 del 19 de diciembre de 2017 modificada mediante resolución N° 200-03-20-01-0741 del 17 de mayo de 2018, para la construcción del puente #13, entre las abscisas K19+429 y K19+510 puntos ubicados en la vereda Oro Bajo, del municipio de Uramita, departamento de Antioquia., por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente 200-16-51-06-0197-2017, sin perjuicio de la acción o acciones legales que cursen o en determinado momento puedan cursar en la Oficina Jurídica de Corpouraba, por hechos presentados durante el tiempo en que estuvo vigente la resolución.

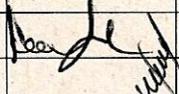
ARTÍCULO CUARTO: **Notificar** el presente acto a la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S., identificada con Nit. 900.902.591-7, a través de su representante legal, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad en lo dispuesto en los términos de los Artículos 67,68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO: De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		9 de agosto de 2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-06-197-2017